



PROCESO EJECUTIVO/ A.O.S.A.E.
RADICACIÓN 2022-00075-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de febrero de 2023
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, primero de febrero de dos mil veintitrés

El demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ, por medio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, para obtener el pago de la obligación contenida en una letra de cambio¹ título valor allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 09 de noviembre de 2022² se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados electrónicos el 10 de noviembre de la misma anualidad³.

El demandado EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, se notificó personalmente (art. 291 C.G.P) del mandamiento de pago, el 15 de diciembre de 2022⁴; quien dejó transcurrir el término de ley, sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento condenar en costas al ejecutado...*”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ en contra de EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2022.

¹ Folio 7 archivo 01 PDF C01Principal

² archivo 02 PDF C01Principal

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694603/97013936/ESTADO+094-2022.pdf/de5eb20a-fcfe-4b22-be53-b4e857206570>

⁴ Archivo 03 PDF C01Principal



SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$285.000,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada señor EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO y a favor de la parte demandante ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cindy D. Gómez S.
CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
JUEZA